

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

## Informe

Referencia	22 / 19
Solicitante	Subsecretaría.
Asunto	Proyecto de <i>"Decreto del Consell por el que se regula el Registro de agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana"</i> .

Examinada la documentación recibida en relación con el asunto de referencia, se ha de manifestar lo que pasa a exponerse.

**PRIMERO.- Contenido, objeto y ámbito del proyecto.** El texto remitido para informe ha sido elaborado en el seno de la Conselleria de Transparència, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, dentro de las atribuciones que corresponden a este departamento de acuerdo con sus normas de creación, organización y funcionamiento; y lleva como título *"Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula el Registro de agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana"*.

El proyecto está integrado por un *Preámbulo* con seis párrafos, y por tres Capítulos en los que se integran diecinueve artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un anexo; todo ello a lo largo de once folios en el borrador que se nos ha hecho llegar.

En su *Preámbulo* (párrafos primero, segundo y tercero) se expone que

*“La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, prevé, en su artículo 25, la constitución de un Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana. Este registro está regulado en el Decreto 39/2009, de 6 de marzo, del Consell, y la Disposición Transitoria Única de la citada Ley, dispone que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la misma se procederá a la adecuación del citado Decreto a lo establecido en la Ley.*

*El Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo tiene por finalidad identificar y garantizar la capacidad y solvencia de las entidades enumeradas en los apartados a), d) y e), del artículo 21.3 de Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.*

*La inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana constituye generalmente un requisito para acceder a las ayudas y subvenciones públicas de la Generalitat en materia de cooperación internacional al desarrollo. Esta circunstancia obliga a verificar la idoneidad de las entidades que se inscriben, así como la veracidad de los datos inscritos, y adoptar las medidas necesarias para que la información recogida se mantenga actualizada y se corresponda, en todo momento, con la situación real de las entidades inscritas.”*

Y se indica también en ese mismo *Preámbulo* (párrafos cuarto y quinto) que

*“Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, establece que el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana depende de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.*

*Mediante este reglamento se establece el régimen jurídico del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana y se determinan su*

*organización y funcionamiento, así como las formalidades y exigencias que deberán cumplir las entidades para su inscripción, modificación y cancelación de las inscripciones en el Registro.”*

A su objeto y ámbito se refiere el art. 1 diciendo que *“Este Decreto tiene por objeto regular el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana previsto en el artículo 25 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible (en adelante, Ley 18/2017), su organización y funcionamiento, así como su procedimiento de inscripción, modificación y cancelación.”*

**SEGUNDO.- Naturaleza.** A la vista del objeto y contenido citado, se estima que nos encontramos ante un proyecto de **disposición reglamentaria** dirigida a desarrollar un mandato normativo expresamente establecido en una Ley (en el art. 25.3 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible). Por ello, no se trata de un reglamento meramente organizativo.

El citado art. 25 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, concretamente dispone que

*“1. Se constituye el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana a los efectos de identificar y garantizar la capacidad y solvencia de las entidades enumeradas en los apartados a , d y e del artículo 21.3 de esta ley.*

*2. El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, como registro público, dependerá de la conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.*

*3. La organización y funcionamiento del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana se regularán reglamentariamente. La inscripción o modificaciones en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo están exentas del pago de cualquier tasa o precio público.”*

**TERCERO.- Carácter del presente informe.** Como consecuencia del objeto, contenido y naturaleza mencionados, este informe es **preceptivo** de acuerdo con el art. 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Por otro lado debe recordarse que, según el art. 6 de la misma Ley 10/2005, *“los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat **no son vinculantes**, salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados”*.

**CUARTO.- Tramitación del proyecto.** Se deberá estar a lo previsto con carácter general en los arts. 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en aquéllo que constituye normativa básica aplicable a la Administración de la Generalitat según el art. 2 de la misma Ley por haberse dictado al amparo del art. 149.1, apartados 13ª y 18ª de la Constitución, de acuerdo con lo que ha determinado la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018, de 24/05/2018; en el art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en la normativa de desarrollo contenida en el Título III, arts. 39 a 55, del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. En este sentido, de acuerdo con los criterios comunes de la Dirección General de la Abogacía de la Generalitat, conviene recordar especialmente que una copia del expediente se deberá remitir a la Presidencia y conselleries en cuyo ámbito pudiera incidir -en su caso-, para que emitan informe; que se habrán de cumplimentar los trámites de participación y audiencia a los ciudadanos, sus organizaciones y asociaciones -en la medida que estime el órgano gestor-; y que habrá de recabarse el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 43.1, apartados *b*, *c*, *f*, de la Ley 5/1983).

Respecto a la regulación procedimental referida para la tramitación, debe destacarse que aquí no nos encontramos en el supuesto del apartado 2 del art. 43 de la Ley del Consell (como antes se ha razonado, no se trata de un reglamento meramente organizativo), de manera que no resultará aplicable la excepción de trámites allí prevista.

Por otro lado, en cuanto al apartado 1-f) del mismo art. 43 de la Ley del Consell, referente al dictamen del Consell Jurídic Consultiu, teniendo en cuenta el art. 10 .4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de dicha institución, se estima que es preceptivo tal dictamen, pues con este Decreto nos encontramos en el caso previsto de que con él se vienen a ejecutar otras normas con rango de Ley.

Por lo demás, en cuanto a la audiencia y participación ciudadana hemos de remitirnos a lo dicho en el informe jurídico de la Directora General de la Abogacía de la Generalitat de 10 de diciembre de 2018 *“sobre diversas cuestiones relacionadas con la «participación de los ciudadanos» en los procedimientos para la elaboración de anteproyectos de ley y reglamentos instados por la Administración de la Generalitat, que surgen tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas”*, informe que fue remitido a las Subsecretarías de todas las Conselleries.

**QUINTO.- Otros trámites.** Además de lo anterior, y como antes ya se ha adelantado, se deberán cumplimentar todos los trámites e incluir los correspondientes documentos preceptivos en cada caso de conformidad con las normas sectoriales en vigor aplicables para la tramitación de proyectos de disposiciones reglamentarias.

Así: art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, informe de impacto por razón de género; art. 6 apartado 3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia; art. 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat,

de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, informe de adecuación a disponibilidades y escenarios presupuestarios; art. 2, apartados 2 y 3, del Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, informe de adecuación a la racionalización del sector público; art. 9.1-b de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, informe del Conseller de función pública; art. 42, apartado 1 n), de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, Informe en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; art. 94 del Decreto 220/2014 de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, de modificación del mismo, informe de coordinación informática; art. 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, informe de la Dirección General competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas.

**SEXTO.- Observaciones sobre el contenido del proyecto.** Por lo demás, analizado el texto a informar desde el punto de vista jurídico, se realizan las siguientes observaciones referentes a sugerencias de mejoras o de rectificaciones que convendría realizar en los lugares que se indica:

- Art. 5, apartado 1 e). Establece que

*"Podrán ser inscritas/os en el Registro los Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana previstos en los apartados a, d y e del artículo 21.3 de la Ley 18/2017, que cumplan los siguientes requisitos:*

*(...) e) Disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus fines, es decir que tiene medios materiales y personales propios que garanticen la sostenibilidad de las actividades que ejerce. (...)"*



Sobre ello, convendría una redacción jurídicamente más adecuada, diciendo por ejemplo *Disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus fines, justificando que tiene medios materiales y personales propios que garanticen la sostenibilidad de las actividades que ejerce.*

- Art. 6, apartado 1. Dice que

*"El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana se organiza en dos secciones generales:*

*1. Sección A: Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo. En esta sección podrán inscribirse las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, así como*

*2. (...)"* [sic]

En el texto que se nos ha remitido la frase de ese apartado 1 figura incompleta, debiendo corregirse este error.

- "CAPÍTULO II. Procedimientos de inscripción, cancelación y actualización".

Este Capítulo debería llevar la numeración III, pues antes ya existe otro "CAPÍTULO II".

Es cuanto se debe informar.

Valencia, 19 de abril de 2019.

El Abogado de la Generalitat

